

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Luis María Robles, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño á D. Agustín Martínez Cavero, que desempeña igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, á D. Lorenzo López Salces.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, á don Carlos Frontaura, Gobernador civil que ha sido de varias provincias,

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Fomento.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Baldomero Mascort y Comas del cargo de Comisario de Agricultura Industria y Comercio de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Planas y Escubos,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Gerona, en la vacante producida por haber cesado en igual cargo D. Baldomero Mascort y Comas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Vengo en dejar sin efecto mi decreto, fecha 14 de Diciembre último, por el que se nombraba Jefe de Administración de tercera clase, Administrador central de Aduanas de las Islas Filipinas, á D. Pedro Castillo.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Administrador central de Aduanas de las Islas Filipinas, á D. Diego Muñoz Henares, Auxiliar Jefe de Negociado de segunda clase del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de las Islas Filipinas, en la vacante producida por defunción de D. Lorenzo Calvo, á D. Baltasar Girandier, en quien concurren las circunstancias requeridas por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Consejero de Administración de las Islas Filipinas á D. Enrique Fajardo, en quien concurren las circunstancias requeridas por el art. 7.º del Real decreto orgánico, dictado para los Consejos de Administración, de 4 de Julio de 1861.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Francisco Calvo y Muñoz, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Rentas y Propiedades en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Rentas y Propiedades en las Islas Filipinas, á don Francisco de Arias Santisteban, que es Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario del Tribunal de Cuentas de dichas Islas.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas, á D. Luis Sagües, que es Jefe de Negociado de primera clase, Contador de la Casa de Moneda de Manila, y que reúne las condiciones que exige el Real decreto de 12 de Junio de 1880, por el que se reorganizó el expresado Tribunal.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1929.

Sección de Fomento.—Negociado de aguas.

En virtud de las facultades que me están conferidas por el párrafo 2.º del artículo 184 de la vigente ley de 13 de Junio de 1879, he acordado concederle al Excelentísimo señor Conde de Torres-Cabrera trescientos litros de aguas derivadas del Guadalquivir para el riego del cortijo de su propiedad nombrado Pan Jimenez, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La toma se hará en el punto señalado en la letra A en el plano sugetándose á las indicaciones del proyecto.

2.ª Queda obligado á establecer en un punto conveniente del canal ó acequia de riego un módulo que permita apreciar el caudal de aguas que estraen las bombas.

3.ª La concesion se hace sin perjuicio de tercero y salvo los derechos adquiridos.

4.ª Dentro de los tres meses siguientes á la fecha de esta concesion deberá presentar los proyectos de toda la obra que pueda afectar al dominio público en carretera ó ferro-carril.

5.ª Las obras deberán comenzar dentro de los tres meses contados desde la fecha de la concesion y quedar terminadas en el plazo de dos años, siendo vigiladas por el señor Ingeniero Jefe de la provincia á quien dará conocimiento, lo mismo que á este Gobierno de la fecha en que dá principio la obra, y

6.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones producirá la caducidad de la concesion.

Lo que se publica en este «Boletín oficial» como está prevenido en el artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio último.

Córdoba 3 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1328.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Molina.

Señores que asistieron:

Aparicio, Pego, Salcedo, Rodríguez Ojeda, González de Canales, Marqués de Monte-Sion, Cabrera, Blasco Perea; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Oficiar al señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Cádiz para que, en caso de no haber ingresado en aquella Caja de reclutas el

mozo número 34 del cupo de Priego, se sirva disponer sea conducido por la Guardia civil á disposición de este cuerpo provincial.

Declarar nuevamente *pendientes* de fallo definitivo á los mozos números 5 y 56 del cupo de Iznajar y 21 de Torrecampo.

Reemplazo de 1881.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 4 y 11 del cupo de Fuente Obejuna; *exentos* que cubren plaza, por su cualidad de operarios de las minas de Almadén al 3 de Pozoblanco; 16 y 18 de Fuente Obejuna; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 40, 59 y 60 del mismo cupo, y *exceptuados* de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 2, 12, 14, 15, 28, 32, 42, 46, 62, 63, 65, 67, 68, 70, 75, 82, 84 y 85 del referido cupo de Fuente Obejuna.

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 29 del cupo de Fuente Obejuna; *soldado con recurso pendiente* al 41; *exceptuados* como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 8, 14, 19, 20, 21, 23, 24, 33, 34, 38, 39, 43, 44, 46, 47, 55, 59, y por exención física al 63, todos del referido cupo de Fuente Obejuna.

Encarecer del Gobierno militar que con la mayor prontitud posible se despachen las bajas que con frecuencia se piden respecto de los mozos que exceden del cupo de activo. Manifestar al señor Gobernador militar que, en lo sucesivo, los mozos que resulten útiles con licencias serán observados por un facultativo civil en unión con el castrense que designe aquella autoridad.

Publicar una circular prorogando por quince días más el plazo concedido para la presentación de los mozos *pendientes* de fallo definitivo.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado los profesores médicos nombrados para actuar en Caja y ante la Comisión provincial.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 8 de Noviembre de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Molina.

Sres. que asistieron:

Rodríguez Ojeda, Blasco Perea, Cabrera, Aparicio, Salcedo, Vargas, González de Canales, Pego; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Oficiar á la Comisión provincial de Madrid á fin de que manifieste si el mozo número 183 del cupo de Lucena ha ingresado en aquella Caja de reclutas y en qué concepto,

Reemplazo de 1882.

Declarar *exceptuado* por razones de familia al mozo número 9 del cupo de Torrecampo.

Reemplazo de 1881.

Declarar *exento* del servicio, que cubre plaza por su cualidad de operario de las minas de Almadén al mozo número 9 del cupo de Villa nueva del Duque.

Reemplazo de 1880.

Declarar *pendientes* de fallo definitivo por diferentes conceptos á los mozos números 48 del cupo de Bujalance; 6 de Belmés, 12 de Belalcázar; 71 y 96 de Priego, y *vacantes* los números 14 del cupo de Belmés; 53 de Belalcázar y 84 de Priego por fallecimiento de los mozos Antonio Narvaez Muñoz, Angel Moreno Sanchez y Antonio Montes Ropero.

Designar á los profesores médicos don Cristóbal García y don Enrique Luna para que se encarguen de la observación de los mozos que ingresen en la Caja de reclutas y en el hospital de Agudos con la nota de condicionales.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 9 de Noviembre de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Molina.

Señores que asistieron:

González de Canales, Salcedo, Aparicio, Rodríguez Ojeda, Cabrera, Pego, Blasco Perea, Vargas; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Remitir al señor Gobernador civil el certificado que reclama, respectivo á la sustitución del mozo número 41 del cupo de Cabra.

Oficiar al señor Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid, noticiándole que el mozo número 34 Antonio Moreno Gomez queda autorizado para ingresar en aquella Caja de reclutas.

Reemplazo de 1882.

Declarar *soldado de abono* al mozo número 84 del cupo de Priego; *pendientes* de fallo definitivo al 95 del mismo cupo y al 105 de Aguilar, y *vacantes* los números 99 y 121 de Priego, por fallecimiento de los mozos Francisco Calmaestre Espinar y Andrés Maria Expósito.

Reemplazo de 1881.

Disponer que los mozos números 40 del cupo de Montoro y 25 de Bujalance, que se hallan sufriendo condena, ingresen el primero en Caja desde luego, con arreglo á la prevención tercera del artículo 97 de la ley, y el segundo cuando extinga aquella como comprendido en la regla segunda del precitado artículo.

Declarar *vacantes* los números 14

y 32 del cupo de Priego, por fallecimiento de los mozos Diego Lopez Lozano y Francisco Castro Lora.

Reemplazo de 1878.

Declararse incompetente la Comisión para revisar la excepción ó exención del mozo número 86 del cupo de Lucena, y declinar en el Ayuntamiento de dicha ciudad la responsabilidad que pudiera surgir con arreglo á la ley.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1940.

Comisión provincial de Córdoba.

Quintas.

La Comisión de mi Vicepresidencia, en sesión de este día, ha acordado que las sesiones anunciadas para el 14, 15 y 16 del corriente en que han de verse y fallarse incidencias del actual reemplazo y revisión de las tres anteriores, se verifique en los días 21, 22 y 23.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia.

Córdoba 3 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1910.

Alcaldía constitucional del Guijo.

Don Juan Delgado García, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta pública celebrada por el Ayuntamiento de esta villa en 25 de Febrero del año próximo pasado, para la construcción de dos casas escuelas para los profesores de primera enseñanza de la misma, por no haberse llenado en el expediente de referida subasta varios requisitos que previene el Real decreto de 4 de Enero anterior, la corporación municipal de esta localidad, en sesión celebrada el día 9 del presente mes, acordó se vuelva á anunciar nueva subasta para el día 20 de Abril próximo venidero á la hora, sitio, bases y condiciones que aparecen en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 14 de Febrero del año anterior.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quien desee tomar parte en ella.

Guijo 30 de Marzo de 1884.—Juan Delgado,

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

Don Diego Moreno Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al año económico actual, resultan los contribuyentes forasteros que su tenor, cuota que pagan al tesoro, deducion de la quinta parte y líquido que les queda, son como sigue:

Núm. de orden.	Nombre de los contribuyentes.	Domicilio.	Cuota total que pagan al Tesoro.		Quinta parte de dicha cuota.		Líquido que resulta.	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Aparicio Antonio	Hinojosa	7	49	1	90	5	59
2	Avila Antonio, herederos	Fuente la Lancha	2	56		51	2	05
3	Ayala Caballero Lorenzo	Alcaracejos	2	17		45	1	72
4	Benitez de Gracia Gaspar	»	3	94		79	3	15
5	Benitez Moreno Miguel	»	3	94		79	3	15
6	Caballero Antonio Simon	»	1	97		39	4	58
7	Caballero Manuel Isidoro	»	1	38		28	1	10
8	Caballero Caballero Catalina	»		39		8		31
9	Caballero Fernandez Martin	»		79		16		63
10	Caballero Fernandez Rafael	»	1	38		24	1	10
11	Cercano Medina Andrés	Fuente Obejuna	9	66	1	93	7	73
12	Córdoba Angeles	Alcaracejos	2	37		47	1	90
13	Cruzado Espejo Lorenzo	»		99		20		79
14	Fernandez Dionisio	»	2	37		47	1	90
15	Fernandez Caballero Diego	»		97		19		78
16	Fernandez Córdoba Antonio	Hinojosa	13	80	2	76	11	04
17	Fernandez Ferrer Isidoro	Alcaracejos		97		19		78
18	Fernandez Montes Antonio	»		97		19		78
19	Fernandez Mayor Pedro	»	3	15		63	2	52
20	Fernandez Rodriguez Juan	»		97		19		78
21	Franco Pacheco Mateo	Fuente la Lancha		97		19		78
22	Galan Bartolomé	Espiel	5	92	1	18	4	74
23	Jurado Moreno Matias	Alcaracejos	2	37		47	1	90
24	Leal Carmona Juan	»	30	55	6	11	24	44
25	Ledesma José	Hinojosa	1	97		39	1	58
26	Lopez Ayala Miguel	Alcaracejos		79		16		63
27	Lopez Blaco Andrés	»		79		16		63
28	Lopez Sepúlveda Catalina	»		39		8		31
29	Luna Antonio	Hinojosa		59		11		48
30	Mansilla Barbero Matias	Alcaracejos	1	97		39	1	58
31	Manso Rafael	Espiel	11	83	2	36	9	47
32	Medez-Gomez Francisco	Madrid	37	27	7	45	29	82
33	Moreno Sepúlveda Juan	Alcaracejos	3	94		79	3	15
34	Palomero Pedro	Villaralto	43	78	8	75	35	03
35	Parrera Bartolomé	Fuente la Lancha		99		20		79
36	Pedrajas Rudesinda	Alcaracejos	2	17		45	4	72
37	Perez José	Hinojosa	10	65	2	13	8	52
38	Ramirez Herrador Manuel	»	6	90	4	38	5	52
39	Rodriguez Andrada José	Alcaracejos		59		11		48
40	Rodriguez Francisco	Belalcázar	11	24	2	25	8	99
41	Sanchez Lopez Martin	Alcaracejos	2	37		47	4	90
42	Sanchez Lopez Miguel	»		99		20		79
43	Sepúlveda Maria Dolores	»		59		11		48
			241	85	48	74	193	11

Y no aparece de espresado repartimiento mas hacendados forasteros que los espresados.

Y para que conste firmo el presente, visado por el señor Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento, en Villanueva del Duque á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Diego Moreno Gonzalez.
=V.º B.º: Pedro José Torres.

Núm. 1908.

Alcaldía constitucional de Blazquez.

Don José Camacho y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza, inmueble cultivo y ganaderia que ha de servir de base al repartimiento de la territorial en el próximo

económico de 1884 á 85, queda expuesto al público por espacio de 8 dias contados desde su insercion en el «Boletín oficial» para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y exponer quantas reclamaciones consideren procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna por justa que fuere.

Blazquez 31 de Marzo de 1884.—
José Camacho.

Núm. 1909.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta local respectiva á la formacion del apéndice de rectificacion al amillaramiento del año económico de 1884 á 85, se

convoca á todos los contribuyentes de este distrito municipal para que presenten, tanto los vecinos como los forasteros, sus relaciones de las alteraciones que hayan ocurrido en sus bienes, dentro del plazo de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia el presente edicto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Fuente Obejuna 1.º de Abril de 1884.—Gerónimo Ravé.—José Rios.

Núm. 1921.

Alcaldía constitucional de Almodóvar del Rio.

Don Francisco Aguilar García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi interina presidencia, previa censura del síndico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año económico próximo de 1884 á 1885, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por el término de quince dias, conforme á lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Almodóvar del Rio á 1.º de Abril de 1884.—
Francisco Aguilar. — Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 1931.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Faustino Hijosa Caballero, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número de contribuyentes igual al de concejales, acordó en sesion extraordinaria de 21 del mes de Marzo último los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año económico de 1884-85, conforme á lo dispuesto en el art. 210 y siguientes de la Instrucion del ramo, y habiéndolo sido el arriendo á venta libre de las especies de carne de hebra, de cerdo en fresco, aguardientes, vino y jabon, se ha señalado el dia trece del corriente á las diez de la mañana, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar en las Casas capitulares.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Dos-Torres 1.º de Abril de 1884.—Faustino Hijosa.—P. S. M., José Miguel Alcudia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1884 á 85, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villafranca 1.º de Abril de 1884.
—Mateo G. del Prado.—Rafael Jurado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Guadalcázar.

Don Pedro Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para el día 10 del próximo mes de Abril y hora de las doce en punto de su mañana, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en su sala capitular, se halla señalado el primer remate en pública subasta de los derechos que devengan todas las especies de consumos en el año próximo de 1884 á 85, cuyo importe según el encabezamiento fijado á este pueblo, es el de 2467 pesetas 65 céntimos, que en unión á los recargos ordinarios de instrucción autorizados del 70 por 100 y 3 por 100 de cobranza y conducción, ascendentes á la suma de 1801 pesetas 39 céntimos, componen el total tipo de subasta de 4269 pesetas 4 céntimos; cuyo pormenor y demás condiciones de arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento á disposición del que quiera interesarse en el remate; en la advertencia que para poder hacer posturas será indispensable acreditar haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales la suma de 853 pesetas 81 céntimos en concepto de garantía, y que el acto de la subasta durará solo una hora, dándose por terminado á la una en punto de la tarde del citado día.

Guadalcázar 30 de Marzo de 1884.
—Pedro Cadenas.—Fernando Segovia, Secretario.

Don Pedro Cadenas Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión extraordinaria y pública celebrada

en el día de ayer, en uso de las facultades que conceden las Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo de 1883, y artículos 136 y 139 de la vigente ley municipal, ha acordado con objeto de nivelar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de esta localidad, respectivo al año económico entrante de 1884 á 85, solicitar del Gobierno de S. M. la imposición de un arbitrio ó recargo extraordinario sobre las especies de consumos tarifadas, en la forma y proporción que determinan las citadas Reales disposiciones y por la cantidad de 9219 pesetas 93 céntimos á que asciende el mencionado déficit.

Lo que se hace público con el fin de que en el término de diez días puedan reclamarse si lo juzgan procedente sobre el mencionado acuerdo.

Guadalcázar 31 de Marzo de 1884.
—Pedro Cadenas.—Fernando Segovia, Secretario.

Audiencia de Sevilla.

Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente que habrá de insertarse en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta.»

Sevilla 2 de Abril de 1884.—El Secretario de gobierno, Led. Francisco Ordoñez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se siguen los autos de quiebra de don Trifon Maria Azpitarte, en los cuales he mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Una huerta nombrada Vista Hermosa, situada en la parte meridional

de la Sierra, de este término, con casa de recreo y labor, jardines altos y bajos, fuentes rústicas con juegos de agua; pabellones de hierro cubiertos con plantas trepadoras y circuidos de pequeños cuadros, especie de canastillas para flores, albercas, pozo abundantísimo, noria, horno para cocer cal y otros departamentos, muros de defensa, andenes, depósitos, tuberías y cuanto se detalla en la declaración de aprecio de la parte urbana. La descripción de la rústica es la siguiente; linda el todo por el Norte con la huerta del Paraíso y del Duende, por el Este esta misma huerta y varios olivares, por el Sur con otro olivar y por el Oeste con la huerta de San Pablo carretera de los Arenales y varias hazas; se compone de una superficie de doce hectáreas, una área y cincuenta centiáreas de las que se bajan treinta y cinco áreas y sesenta y una centiáreas, que ocupan el antiguo camino de Villaviciosa y vereda llamada de los Capataces, que cruza por sus tierras quedando de propiedad once hectáreas, sesenta y cinco áreas y sesenta y cinco centiáreas, equivalente á diez y nueve fanegas y dos cuartillos de tierra pobladas de viñas, naranjos, olivos y frutales; apreciada la parte urbana y de recreo, en la cantidad de sesenta y siete mil trescientas ochenta y una pesetas ochenta y un céntimos, y la rústica en la de quince mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos, formando ambas un total de ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesetas treinta y un céntimos.

Un corralón en el Egido de Nuestra señora de la Salud, denominado Vista Alegre. Está situado en el camino de ronda entre la puerta de Almódovar y la de Sevilla, de esta ciudad; su fachada mira al Sur y linda por Levante, Norte y Poniente con el Egido. El deslindado corralón está formado sobre un solar de seis mil seiscientos noventa y tres metros y cinco decímetros cuadrados, de los cuales seiscientos ochenta y ocho metros y treinta y cinco decímetros cuadrados corresponden á la parte cubierta que contiene varias oficinas: apreciado en la cantidad de trece mil doscientas noventa y siete pesetas y setenta y siete céntimos.

Para cuyo remate he señalado el día treinta de Abril corriente, á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado calle Ambrosio de Morales número cuatro con las condiciones siguientes:

Como quiera que la presente es segunda subasta en cuanto á la última finca, se admiten posturas que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Y en cuanto á la primera ó sea la huerta de Vista Hermosa con sus casas de recreo, se procede á subasta sin sujeción á tipo y con arreglo á las condiciones marcadas en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

La descripción de las fincas y

cuantos datos deseen adquirir los licitadores se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, así como los títulos de propiedad de las mismas, para que puedan ser examinados sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Para tomar parte en la licitación es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los respectivos aprecio.

Dado en Córdoba á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Nos Licenciado don Ricardo Migué y Carrasco, Pbro. Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, etc.

Hacemos saber: á todas las personas á quienes lo que expresaremos corresponda por cualquier concepto que fuere, que ante Nos y por la Notaría del infrascripto, se instruye expediente á instancia de don Francisco Gabriel Serrano Diaz, vecino de la villa de Rute, en nombre y representación de su menor hijo don Pedro Serrano y García, alumno del Seminario Conciliar de San Pelagio de esta ciudad, sobre justificación de su parentesco con doña Juana de Cañas y provisión de las dos capellanías que esta señora fundó con título de primera y segunda en la Iglesia parroquial de expresada villa de Rute, en cuyas fundaciones consta según resulta de las copias de ellas que obran en autos, que despues de varios nombramientos personales de Capellanes y Patronos, hace llamamientos, en primer término á sus parientes más cercanos, para el goce y disfrute de dichas dos fundaciones y para Patronos de ellas al Vicario que fuere de dicha villa en el tiempo de la provisión, con esta distinción: respecto á la primera siempre que no hubiese Patrono nombrado de entre los parientes de la fundadora; y en cuanto á la segunda sin limitación alguna.

Y en uso de tal derecho el Arcipreste de expresada villa, Vicario de ella en la actualidad presenta para Capellan de ambas fundaciones al citado Colegial don Pedro Serrano García; en su consecuencia hemos acordado se libren los correspondientes edictos á fin de que llegando á conocimiento de los interesados á quienes citamos y llamamos, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el en que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, parezcan en este tribunal á decir y alegar en justicia lo que á su derecho convenga; con apercibimiento de que transcurrido que sea dicho término, se acordará lo que fuere procedente, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—L. Ricardo Migué.—Por mandado de S. S., Rafael Sanchez.